





MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: A fin de formar definitivamente el escalafon de los funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal Supremo y Audiencias de la Península é islas adyacentes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los trabajos hechos al efecto por este Ministerio para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de 20 dias los que residan en la Península, de 30 los que se hallen en las islas Baleares y de 40 los que habiten en las Canarias.

De real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1874.

ULLOA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Categorías del Ministerio fiscal en las Audiencias de la Península é islas adyacentes, segun el orden prescrito en el art. 767 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PRIMERA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: Sr. D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo, 27 Jun. 1870, 19 Jul. 1870.

SEGUNDA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: Ilmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Fiscal de la Audiencia de Madrid, 30 Nov. 1869, 6 Dic. 1869.

TERCERA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: Sr. D. Luciano Boada y Valladolid, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, 10 Jul. 1868, 1.º Ag. 1868.

CUARTA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: Sr. D. Vicente Garcia Arias, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, 27 Jun. 1849, 5 Jul. 1849.

Table header for the right column with columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion.

QUINTA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: D. Francisco Mariscal, Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, 28 Nov. 1856, 5 Dic. 1856.

SEXTA CATEGORÍA.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, CARGOS que desempeñan, FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría, FECHA de la posesion. Entry 1: D. Tomás Juan y Seva, Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, 4 Jul. 1866, 20 Jul. 1866.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 23 de Febrero de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital por la Sociedad mercantil Sobrinos de Lopez Mollinedo, hoy una comision de sus acreedores y de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, con D. José Alverin, como Presidente de la Sociedad minera titulada El Consuelo, sobre pago de 4.434 escudos 288 milésimas; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 26 de Marzo de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que en 21 de Agosto, 23 de Setiembre, 3 de Octubre y 4 de Noviembre de 1862 el Presidente de la Sociedad minera titulada El Consuelo D. Pedro Antonio de Aguirrezabala, y por ausencia de este, en 17 de Octubre y 3 de Diciembre del mismo año, el Secretario de la propia Sociedad D. José Echert firmaron cinco vales y una nota que llevaban además el sello de la Sociedad por diferentes efectos de hierro, expresándose en la nota de 4 de Noviembre por el Presidente Aguirrezabala que habia recibido los efectos que la misma expresaba: que en 31 de Diciembre del citado año de 1862 la casa de Sobrinos de Lopez Mollinedo formó la cuenta de dichos efectos, ascendiendo su importe á la suma de 43.431 rs. 99 céntos.: que en 5 y 12 de Enero de 1863 el D. José Echert, Secretario Contador de la Sociedad El Consuelo, firmó dos vales, que tambien llevan el sello de la Sociedad, de otros efectos de hierro; y en 30 de Junio del propio año la casa de Sobrinos de Lopez Mollinedo formuló la cuenta de los mismos, importante 1.410 rs. 89 céntos.:

Resultando que la casa Sobrinos de Lopez Mollinedo, con presentacion de un triplicado de ambas cuentas pasadas en sus respectivas fechas á la Sociedad minera El Consuelo, y jurando la certeza de la cantidad que importaban y que les era en deber la citada Sociedad, previo acto conciliatorio sin avenencia, dedujo la actual demanda en 2 de Junio de 1868 para que se condenase á la Sociedad minera El Consuelo á que le pagara la

cantidad de 4.434 escudos 288 milésimas que le era en deber por el precio de los efectos que se expresaban en las referidas cuentas, con más los intereses legales de dicha suma al respecto de 6 por 100 anual por la mora, y todas las costas; y alegó que la casa demandante habia suministrado los efectos de ferreteria de su tienda que mencionaban las referidas cuentas, y que las entregas constaban de los vales que las acompañaban y de los asientos de la casa vendedora, sin que á pesar de sus respectivas gestiones hubiese conseguido el cobro de los 4.434 escudos 288 milésimas que representaban: que las obligaciones lícitamente contraidas deben ser cumplidas puntual y religiosamente: que quien compra generos de un establecimiento de comercio viene obligado á satisfacer su precio desde luego si no pacta expresamente un plazo para ejecutarlo, en cuyo caso debe hacer el pago al vencimiento de este: que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro; y que el que no satisface su deuda en el tiempo en que debia verificarlo, es responsable de serle reclamada, y da lugar á que se acuda á las vias judiciales, es responsable de los intereses legales por la mora y de todas las costas:

Resultando que D. José Alverin, como Presidente de la Sociedad minera El Consuelo, contestó la demanda pretendiendo que se le absolviese de ella y condenase á perpétuo silencio á los actores, y en las costas; y acompañando el reglamento de la Sociedad y tres notas de efectos de hierro pagados en 19 de Noviembre de 1866 y 24 y 29 de Julio de 1867, excepcionó que en el reglamento de la Sociedad se determinaban claramente las atribuciones del Presidente y Secretario-Contador, y en ninguno de sus artículos se facultaba á este para hacer pedido de generos, ni expedir vales, ni contraer obligaciones bajo su sola firma sin autorizacion previa y sin el V.º B.º de la Presidencia: que los vales que se presentaban como comprobantes de la cuenta no expresaban á quien se hacia el pedido ni contenia el recibí de los artículos que comprendian, conteniendo solo esta circunstancia el de 4 de Noviembre de 1862: que comparadas las fechas de los citados vales con la del juicio de conciliacion, resultaba que habian mediado más de cinco años entre una y otra: que en 23 de Junio de 1862 se pagó á los demandantes

632 rs. 88 céntos. por herraje; en 18 de Agosto 4.193 rs. por igual concepto, y en 31 de Diciembre una cuenta de hierro importante 13.431 rs. 99 céntos.; siendo de notar que esta última cantidad correspondia exactamente al importe de la primera cuenta de cargo que hoy presentaban, como así constaba de los libros de la Sociedad: que en 24 y 29 de Julio de 1867 y 19 de Noviembre de 1866, segun las notas que presentaba, compró la Sociedad El Consuelo, en casa de los sobrinos de Lopez Mollinedo, seis partidas de hierro en que la casa vendedora puso el pago, y que en ninguna de aquellas ocasiones se reclamó la cantidad que hoy se reclamaba: que las sociedades regidas por reglamento aprobado legalmente no quedaban obligadas al pago de deudas contraidas por quienes no estaban autorizados al efecto en su ley social, quedando obligados para con el acreedor los que contrataron con él usando mal de las atribuciones sociales: que la demanda de artículos vendibles no probaba por sí sola el adeudo de lo pedido, siendo requisito legal de la accion venditi el recibir ó la prueba de que se recibió: que segun las leyes 10 y 11, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, prescriben por tres años las acciones que tienen para cobrar lo vendido los almacenistas que venden al fiado en sus establecimientos, imperando está disposicion aun en el comercio como suplementario al tenor de lo dispuesto en el art. 581 del Código; y que si contra derecho los demandantes consideraban las notas y los vales de género pedido como pagarés sujetos á la legislacion mercantil, el art. 569 del Código de Comercio declaraba extinguido su derecho por el lapso de cuatro años sin ejercitarlo judicialmente:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes propusieron, el Juez de primera instancia dictó sentencia absolviendo de la demanda á la Sociedad El Consuelo; y admitida la apelacion que interpuso el demandante, y sustanciada con las pretensiones consiguientes en la Audiencia de esta capital, teniéndose por parte en lugar de la casa Sobrinos de Lopez Mollinedo á una comision de sus acreedores y de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, pronuncio sentencia en 26 de Marzo de 1870 la Sala segunda revocando la apelada y condenando á la Sociedad minera El Consuelo á pagar á los deman-









